



ACUERDO POR EL QUE SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO No. PGJE/ 003 /2017

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; previendo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Que el 04 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Que el 03 de mayo de 2016, mediante Decreto número 204 emitido por el Congreso del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, misma que en sus artículos 51, 56 y 58 dispone que los sujetos obligados deben contar con un Comité de Transparencia y con una Unidad de Transparencia, quienes serán designados por el Titular de la Institución y tendrán las funciones previstas en dicha ley.



Que el Plan de Desarrollo del Estado de Chiapas 2013-2018, establece como objetivo en materia de Procuración de Justicia, consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente, implicando con ello, la generación de resultados con fines claros y precisos, que erradiquen la impunidad, violencia, corrupción, deshonestidad e inseguridad que afecta a la población, lo que se traduce en transparentar la actuación ministerial ante la ciudadanía y robustecer los mecanismos de vinculación de las instituciones del Sistema de Justicia Penal con los diversos sectores de la sociedad.

Que la fracción XXVI del artículo 16, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado dispone que el Procurador General de Justicia del Estado podrá aprobar la creación de nuevos órganos administrativos que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito, Especializadas y Especiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado.

Que la fracción XXI de la referida Ley, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, como sujeto obligado, según lo establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, la promoción de la rendición de cuentas y fomentar la transparencia del servicio público.

Que por ello, mediante dictamen técnico MJE/CGAF/DRH/0008/2008, de fecha 30 de julio del año 2008, se creó la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información como área encargada de dar respuesta a las peticiones que formulen los solicitantes, en relación a la información creada, recabada o administrada por la Procuraduría.

Que el 04 de marzo de 2013, mediante acuerdo PGJE/002/2013, del Procurador General de Justicia del Estado, se adscribió dicha Dirección a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa.

Que el día 07 de enero de 2015, mediante decreto 158 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, diversas modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, dentro de las que se encuentran las relativas a las funciones que en materia de Transparencia debe realizar la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación.



Que no obstante, las adecuaciones legales que se han realizado en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado considera pertinente adecuar su estructura para estar en aptitudes de cumplir con las nuevas obligaciones constitucionales y legales que en la materia prevén tanto Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la local, por lo que se tiene a bien emitir el presente acuerdo, para conformar el Comité de Transparencia y crear la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CONFIRMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, como la instancia designada para ejercer, coordinar, aplicar y desarrollar las facultades, principios y competencias previstas en las disposiciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia, estará adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, pero dependerá directamente del Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- La Unidad de Transparencia contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

CUARTO.- El Titular de la Unidad de Transparencia será designado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado y podrá ser suplido en ausencias por el personal que designe el Fiscal Especializado Jurídico, Consultivo y de Legislación, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia.

QUINTO.- El Titular de la Unidad de Transparencia, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;



- III. Contar con título de licenciatura en derecho;
- IV. Contar con experiencia o conocimientos básicos en la materia.
- V. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

SEXO. El Titular de la Unidad de Transparencia, se encuentra facultado para:

- I. Coordinar la recepción y difusión de la información respectiva a las obligaciones de transparencia a que se refieren la Ley General, así como las correspondientes de la Ley Estatal de la materia, además de verificar por los medios que estime necesarios, propiciando que las unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y/o acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de conformidad con los procedimientos establecidos en el marco normativo aplicable;
- III. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- V. Notificar al superior jerárquico correspondiente cuando un área administrativa se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia;
- VI. Proponer a personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- VII. Llevar un registro de las solicitudes, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes presentadas, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Realizar las gestiones necesarias para cumplir con las instrucciones del Comité de Transparencia;
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad, así como salvaguardar la información de carácter reservado o confidencial, conforme a la normatividad aplicable;



XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XII.- Fomentar la política de transparencia y accesibilidad al interior de la Institución;

XIII. Administrar el portal de transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el apoyo y soporte técnico de la Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Institución.

XIV. Promover la cultura de transparencia y el derecho a la información, en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

XV. Coadyuvar con el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para capacitar y actualizar permanentemente a todos sus servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales y archivos, en términos de la normatividad aplicable.

XVI. Promover y suscribir convenios institucionales con organismos especializados para el desahogo de solicitudes de información en lengua indígena.

XVII. Las demás que le encomiende el Procurador General de Justicia del Estado.

SÉPTIMO.- El Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, también fungirá como Comité de Transparencia del Fondo Contra la Delincuencia Organizada, por lo que para esos casos, al inicio de cada sesión deberá precisar el Sujeto Obligado por el cual se integra en esa ocasión.

El Comité de Transparencia será la máxima autoridad en la materia, teniendo como función coordinar y supervisar las acciones que acorde a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad y demás disposiciones aplicables, deben realizar la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Fondo Contra la Delincuencia Organizada.

Para fortalecer las funciones que tiene a su cargo y unificar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información, estará facultado para emitir criterios orientadores, así como a formular observaciones y recomendaciones a las unidades administrativas de la Institución para la realización de las acciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias.



OCTAVO.- El Comité de Transparencia será colegiado y estará integrado por un número impar, se conformará por las siguientes áreas:

I. El Titular de la Fiscalía Especializada Jurídica Consultiva y de Legislación, quien lo presidirá.

II. El Titular de la Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico.

III. El Titular de la Contraloría General.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados el personal de las áreas que sus integrantes consideren necesarios como apoyo al Comité en la opinión de temas de su competencia, esos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

NOVENO. En casos excepcionales, los integrantes del Comité de Transparencia y los invitados podrán designar específicamente a su respectivo suplente, quien los representará en las sesiones.

Los suplentes deberán tener la jerarquía inmediata inferior de su representado, asumirán su responsabilidad y no podrán ser subordinados de algún otro miembro del Comité.

DÉCIMO. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Fondo Contra la Delincuencia Organizada.

III. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;

IV. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma



fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VI. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos habilitados para los trámites en materia de Transparencia, adscritos a las diversas áreas de la Institución.

VII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos integrantes de la Institución;

VIII. Recabar y enviar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, y

IX. Las demás que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMO PRIMERO.- Corresponde al Presidente del Comité de Transparencia:

I. Presidir las sesiones;

II. Poner a consideración de los integrantes el orden del día de las sesiones;

III. Proponer la participación de diversas unidades administrativas que se consideren necesarios para asesorar o apoyar al Comité de Transparencia;

IV. Mantener informado al Procurador General de Justicia del Estado, respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir;

V. Proponer al Comité de Transparencia, la normatividad interna y los criterios institucionales en el procedimiento de acceso a la información y la sustanciación de los recursos de revisión, y



VI. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y las que le otorgue el Procurador General de Justicia del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité de Transparencia contará con una Secretaría Técnica a la que le corresponde:

I. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia;

II. Elaborar el acta de las sesiones que deberá ser aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia;

III. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia y someterlo a consideración de su Presidente;

IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité de Transparencia, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente, y

V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Los expedientes, registros y la información con la que contaban la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasará a formar parte de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas para asignar los recursos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal.



QUINTO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

SEXTO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta por el C. Procurador General de Justicia del Estado.

SÉPTIMO.- A través de la Fiscalía Especializada jurídica, Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de la Subprocuradora General de Justicia, Fiscales de Distrito, Especializados, Especiales, Coordinadores, Directores Generales, Jefes de Unidad y del Contralor General.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE ACUERDO POR EL QUE SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA y CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.